

SUPUESTO NÚM. 1
MIÉRCOLES 18/06/2025

Prestando servicio en turno de mañana junto con su compañero, son requeridos por la Emisora Central para que se dirijan hacia el Centro Comercial Ruta de la Plata, donde un vigilante de seguridad del establecimiento comercial “Zara” requiere presencia policial al tener retenido a un hombre que acababa de hurtar un pantalón marca “Cargo” valorado en 30€. Una vez en el lugar y en contacto con citado Vigilante de Seguridad, les manifiesta que ha cacheado al mismo para buscar el pantalón sustraído, y que ha procedido a su interrogatorio, y le ha solicitado que se identifique.

Una vez terminan con citada intervención, encontrándose aún en el Centro Comercial, son requeridos por un ciudadano que se queja que acaba de salir del establecimiento GAME, y el dependiente le ha obligado a enseñarle el bolso al pasar por caja antes de salir de citado establecimiento, sintiéndose muy indignado. Motivo por el que ustedes acceden al interior de este comprobando que no realiza citada labor ningún Vigilante de Seguridad y que efectivamente es el dependiente el que controla que no se hurte ningún juego revisando al pase por caja de las bolsas y bolsos portados por los clientes. Además, tiene un cartel detrás del mismo indicando “Debe enseñar el bolso, bolsa o mochila al pasar por caja antes de salir del establecimiento al personal que se encuentre en la caja”.

CUESTIONES A RESOLVER:

1.- ¿Estaría habilitado el Vigilante de Seguridad para cachear superficialmente a citada persona y registrar sus efectos para buscar el pantalón sustraído o debería esperar a que lleguemos nosotros?

- a) No, los Vigilantes de Seguridad no están habilitados para cachear a ninguna persona y menos registrar sus pertenencias, por lo que deberán esperar a que lleguen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- b) Sí, los Vigilantes de Seguridad están habilitados para cachear a las personas que comentan algún ilícito penal y a registrar sus pertenencias sin tener que esperar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, conforme indica la LO. 4/2015 de PSC.
- c) No, la LO. 5/2015 de PSC no les habilita para ello, indicando claramente que deben retener y esperar a la llegada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para proceder a su cacheo superficial y al registro de sus pertenencias.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

2.- ¿Por qué normativa, artículo y apartado motiva su respuesta?

- a) LO. 4/2015, de 30 de marzo de PSC, artículo 32 apartados a) y d).
- b) Ley 4/2015, de 30 de marzo de PSC, artículo 32.a)
- c) Ley 5/2014, de 4 de abril de Seguridad Privada, artículo 32 apartados a) y d).
- d) Reglamento de Seguridad Privada, RD. 2364/1994, de 9 de diciembre, artículo 32 apartados a) y d).

3.- ¿Estaría habilitado el Vigilante de Seguridad para interrogar a la persona que hurta el pantalón como indica que hizo?

- a) No, los Vigilantes de Seguridad no están habilitados para interrogar a ninguna persona, por lo que deberán esperar a que lleguen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya que se considerará como interrogatorio la anotación de sus datos personales para comunicarlo a las autoridades.
- b) Sí, los Vigilantes de Seguridad están habilitados para interrogar a las personas que comentan algún ilícito penal sin tener que esperar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, conforme indica la LO. 4/2015 de PSC.
- c) No, el art. 32.d de la LO. 5/2015 de PSC no les habilita para ello, indicando claramente que no podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

4.- ¿Por qué normativa, artículo y apartado motiva su respuesta?

- a) LO. 4/2015, de 30 de marzo de PSC, artículo 32 apartados a) y d).
- b) Ley 4/2015, de 30 de marzo de PSC, artículo 32.a)
- c) Ley 5/2014, de 4 de abril de Seguridad Privada, artículo 32 apartado d).
- d) Reglamento de Seguridad Privada, RD. 2364/1994, de 9 de diciembre, artículo 32 apartados a) y d).

5.- ¿Puede el dueño de un establecimiento comercial dar órdenes a los/as cajeros/as, para que exijan a sus clientes mostrar el bolso al personal que se encuentre en la caja antes de abandonar el establecimiento, al objeto de evitar los hurtos y en caso de entender que no se puede por qué normativa, artículo, apartado y opción sería denunciabile?

- a) No podría hacerlo, ya que para ello debería de contratar los servicios de una empresa de Seguridad Privada, que sí está amparada legalmente para poder realizar comprobaciones y demás cuando observen la comisión de un delito o tengan indicios suficientes de ello, conforme indica la LO. 4/2015 de PSC, de 30 de marzo, en su art. 36.3c.
- b) No podría hacerlo, ya que para ello debería de contratar los servicios de una empresa de Seguridad Privada, que sí está amparada legalmente para poder realizar comprobaciones y demás cuando observen la comisión de un delito o tengan indicios suficientes de ello, conforme indica la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, en su art. 154.3c.
- c) No podría hacerlo, ya que para ello debería de contratar los servicios de una empresa de Seguridad Privada, que sí está amparada legalmente para poder realizar comprobaciones y demás cuando observen la comisión de un delito o tengan indicios suficientes de ello, conforme indica el Reglamento de Seguridad Privada, RD. 2364/1994, de 9 de diciembre en su art. 154.3c.
- d) Ninguna respuesta es correcta, ya que no esa acción no está tipificada en ninguna normativa.